

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

**TEXTO CONSOLIDADO DE LA ORDEN DE 12 DE MAYO DE 2017, DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PÚBLICAS RELATIVAS AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP) EN LA REGIÓN DE MURCIA<sup>1</sup>.**

Incluye las siguientes publicaciones:

- [Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca \(FEMP\) en la Región de Murcia.](#) (BORM 114 de 20160518)
- [Corrección de errores de la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca \(FEMP\) en la Región de Murcia.](#) (BORM 135 de 20160613)
- [Orden de 29 de marzo de 2017, por la que se modifica la Orden de 12 de mayo de 2016 por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca \(FEMP\) en la Región de Murcia.](#) (BORM 77 de 20170403)

La Política Pesquera Común (PPC) tiene como objetivo global garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura contribuyan a la creación de condiciones medioambientales sostenibles a largo plazo necesarias para el desarrollo económico y social. Además, debe contribuir a asegurar el aumento de la productividad, un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, la estabilidad de los mercados, la disponibilidad de recursos y el abastecimiento de los consumidores a precios razonables.

Para contribuir a la consecución de dichos objetivos, así como a los de la nueva Política Marítima Integrada (PMI) y los de la Estrategia Europea 2020, la Comisión aprobó con fecha 15 de mayo de 2014, el Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en virtud del cual se ha creado dicho fondo.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, se ha aprobado el “Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca” para el periodo 2014-2020, recogiendo en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como la financiación para las mismas.

La aplicación de este fondo está supeditada al Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeas, incluido el FEMP.

Corresponde ahora a la Región de Murcia, en atención a las peculiaridades propias de su sector pesquero y acuícola, establecer las bases reguladoras de las



ayudas públicas que con la contribución de los fondos procedentes del FEMP, se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

## DISPONGO:

### Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras de las ayudas públicas previstas en el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y cuyo fin último es la contribución al logro de los siguientes objetivos:

- Fomentar una pesca sostenible y una acuicultura competitivas, medioambientalmente sostenibles, económicamente viables y socialmente responsables.
- Impulsar la aplicación de la Política Pesquera Común (PPC).
- Fomentar el desarrollo territorial equilibrado e integrador de las zonas pesqueras y acuícolas.
- Impulsar el desarrollo y la aplicación de la Política Marítima Integrada de forma complementaria a la política de cohesión y a la PPC.

2. Para la consecución de dichos objetivos, las ayudas se articularán en las siguientes prioridades y objetivos, seleccionadas entre el elenco que ofrece el articulado del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014, adoptando la misma numeración de sus epígrafes, cuya consecución en ningún caso podrá dar lugar a un aumento de la capacidad pesquera:

PRIORIDADES/OBJETIVOS		Artículo R(UE) 508/2014
<b>1. FOMENTAR UNA PESCA SOSTENIBLE</b>		
<b>1.1. Reducción del impacto de la pesca en el medio marino</b>		
1.1.2.- Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies		38
1.1.5.- Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos. Inversiones		43.2
<b>1.4.Fomento de la competitividad y viabilidad de las empresas del sector de la pesca</b>		
1.4.1.- Servicios de asesoramiento		27
1.4.2.- Diversificación y nuevas formas de ingresos		30
1.4.4.- Salud y seguridad		32
1.4.8.- Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas		42
<b>1.5. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación, incluido aumento de la eficiencia energética, y la transferencia de conocimiento.</b>		
1.5.3.- Eficiencia energética y mitigación del cambio climático.		41.1 a,b,c



PRIORIDADES/OBJETIVOS		Artículo R(UE) 508/2014
	Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditorias, estudios	
	<b>1.5.4.-</b> Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores	41.2
<b>2.- FOMENTAR UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE</b>		
<b>2.1. Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento.</b>		
	<b>2.1.2.-</b> Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas	49
<b>2.2. Fomento de la competitividad y viabilidad de las empresas acuícolas</b>		
	<b>2.2.1.-</b> Inversiones productivas en la acuicultura. (letras a) a d) y f) a h))	48.1 a-d, f-h
	<b>2.2.2.-</b> Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible	52
<b>2.3 Protección y restauración de la biodiversidad acuática y la potenciación de los ecosistemas, y fomento de una acuicultura eficiente</b>		
	<b>2.3.1.-</b> Inversiones productivas en acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables	48.1k
<b>5.- FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN</b>		
<b>5.2. Incentivación de las inversiones en los sectores de la transformación y la comercialización</b>		
	<b>5.2.1.-</b> Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura	69

3. La presente orden será de aplicación a todas las convocatorias que se efectúen al amparo de las bases reguladoras que la misma establece, durante el periodo comprendido entre el día de entrada en vigor de la presente orden y el día 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el considerando nº 24 del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas se regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente orden, por las siguientes normas comunitarias y normas nacionales de desarrollo y trasposición de las mismas:

- Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/531, de la Comisión, de 24 de noviembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, determinando los costes que puedan optar a la financiación del FEMP para



mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, proteger y recuperar la biodiversidad y los ecosistemas marinos, mitigar el cambio climático y aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros.

- d) Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.
- e) Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento, anexos a la presente Orden.
- f) Capítulos I a III y IX del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de Pesca, en lo que se refiere a normas generales, construcción de la flota, modernizaciones a bordo de los buques pesqueros y selectividad y Censo de la Flota Pesquera Operativa, modificado por el Real Decreto 470/2016, de 18 de noviembre.
  - 2. Las ayudas se regirán asimismo por la normativa de la Unión Europea, Estado o Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que en adelante se apruebe en relación a las mismas.
  - 3. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.

### **Artículo 3. Financiación y cuantía de las ayudas.**

1. Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, y para cada una de las convocatorias aprobadas dentro del periodo de subvencionalidad del FEMP, con cargo a la partida presupuestaria que para este fin se contemple en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden todas aquellas personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la presente orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

2. Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. En la solicitud de ayuda, así como en la resolución de concesión, deberá hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros



de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

4. Los propietarios o armadores o tripulantes de buques de pesca en su caso solo tendrán derecho a la ayuda cuando éstos tengan su puerto base en la Región de Murcia. En estos casos, cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes, los miembros de dicha comunidad deben coincidir con los propietarios y en el mismo porcentaje de participación y deberán nombrar a un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 10. 1 y 3 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, en lo que respecta al período de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de las solicitudes y en el Reglamento Delegado (UE) 2015/2252, de la Comisión, de 30 de septiembre de 2015, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/288 por lo que se refiere al período de inadmisibilidad de las solicitudes de ayuda del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

b) haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;

c) haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.

d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo,



relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.

e) haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años después de la realización del pago final al beneficiario.

7. Los requisitos contemplados en los apartados 5 y 6 se acreditarán mediante declaraciones responsables firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según modelos que se adjuntarán como anexos a las convocatorias que se efectúen tras la aprobación de las presentes bases reguladoras. Estas declaraciones habrán de ser individualizadas para cada uno de los miembros en caso de las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias.

#### **Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.**

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 6. Intensidad de las ayudas.**

La intensidad específica de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; Programa Operativo aprobado para España y límites establecidos en los "Criterios de Selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo"; así como en el resto de disposiciones comunitarias, teniendo en cuenta la distribución territorial de los fondos FEMP, los del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y los fondos propios de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 7. Convocatorias anuales.**

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente orden se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Posteriormente, un extracto de la misma será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La convocatoria podrá prever la posibilidad de reapertura de un segundo plazo de presentación de solicitudes, si una vez resueltas las inicialmente presentadas, se constata la existencia de remanente de crédito disponible.





3. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación de no inicio presentada junto con la solicitud inicial.

## **Artículo 8. Solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán de la forma siguiente:

a) Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre presentarán la solicitud referida a las convocatorias de ayudas en formato electrónico en cualquier registro o lugar de los previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y en la normativa sobre gestión electrónica administrativa de la CARM, anexando a la misma el modelo de declaraciones juradas y autorizaciones así como el anexo sobre datos de ejecución y además la documentación general y específica indicadas en la convocatoria correspondiente, así mismo en formato electrónico, salvo que por lo que se refiere a esta última documentación, se haya autorizado al órgano actuante para su obtención. Para ello, la solicitud específica, los modelos de declaraciones y autorizaciones y el anexo de datos sobre la ejecución, disponibles en formato electrónico, en <https://sede.carm.es>, serán cumplimentados y presentados electrónicamente en los lugares indicados en el párrafo anterior o en la sede electrónica de la CARM.

La documentación general y específica exigida se presentará electrónicamente con el carácter de copia auténtica en los lugares y registros indicados en el párrafo primero de este apartado. El plazo de presentación de la instancia y documentación anexa indicada, será el establecido en la Orden de convocatoria, y se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en extracto en el BORM.

b) Los solicitantes encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación de la instancia electrónicamente o en formato papel, debiéndose adjuntar igualmente a la misma, la documentación enumerada en el apartado anterior en la forma, lugares y plazo indicados en el mismo, si optan por la presentación electrónica. Si optan por la presentación en papel, se hará igualmente en los plazos indicados, en la forma establecida en el artículo 44 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la gestión electrónica de la Administración pública de la CARM, debiendo aportar original de la instancia y modelos de autorizaciones y declaraciones y de ejecución de la operación y fotocopia compulsada de la documentación general y específica exigida.

c) Todos los solicitantes (tanto los obligados como los no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración), a través de la figura del apoderado, podrán así mismo hacer uso para la presentación de la solicitud específica, modelos de declaraciones y autorizaciones y de ejecución de la operación y documentación general y específica requerida



de la posibilidad que ofrecen los artículos 3 y 6 del Decreto 294/2007, de 21 de septiembre, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua, previa aceptación del apoderamiento a tales efectos por las Cofradías de pescadores de la Región de Murcia.

2. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa a que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente pueda llevar a cabo los trámites que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el solicitante:

a) Verificación y consulta de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.

b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.

c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo en relación al fraude como delito y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.

f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

g) Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes.

3. Los interesados que no autoricen al órgano gestor para la consulta y obtención telemática de los certificados y documentos previstos en el apartado 2, de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos con la presentación de la solicitud firmada.

4. Se deberá cumplimentar una instancia por cada miembro en caso de comunidades de bienes solicitantes.

### **Artículo 9. Notificaciones.**

Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda, se efectuarán en las formas indicadas en la correspondiente Orden de convocatoria





## **Artículo 10. Documentación.**

Los solicitantes tanto obligados como no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica exigida para cada uno de los tipos de medida de las ayudas, la documentación general que se especifique en la correspondiente Orden de convocatoria en original o copia auténtica o como documento existente solo en formato electrónico para los obligados o los que opten por relacionarse electrónicamente con la Administración, o bien en original o como copia compulsada para los no obligados.

## **Artículo 11. Subsanación.**

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

## **Artículo 12. Criterios de selección.**

1. Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas teniendo en cuenta los Criterios de Selección de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento del FEMP, que figuran como Anexo de criterios de la presente Orden procediendo a valorar en primer lugar los criterios de selección generales, y posteriormente los criterios de selección específicos establecidos para cada una de las medidas. En el caso de igualdad en la valoración de criterios, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la fecha de presentación, en orden ascendente.

2. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado para un tipo de medida en la correspondiente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

## **Artículo 13.- Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2. Por el órgano instructor se podrá realizar una preevaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.



3. Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de selección debidamente ponderados de conformidad con lo establecido en la presente orden y en la correspondiente convocatoria.

4. Cuando las actividades objeto de subvención requieran la presentación de proyecto de obras y/o instalaciones suscrito por técnico competente (a excepción de la flota), para la evaluación de la solicitud se tendrá en cuenta el informe emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura, en relación a la viabilidad de la inversión y al presupuesto.

5. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando además uno de ellos como secretario.

6. Dicha Comisión podrá recabar cuantos informes, datos y documentos estime conveniente, estando facultada para determinar criterios complementarios de aplicación en los casos no previstos, resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios.

7. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión de Evaluación, formulará propuesta provisional de resolución, que será notificada a los interesados para que en el plazo de 10 días puedan presentar alegaciones.

8. El órgano instructor comprobará, antes de dictar la propuesta de resolución, que el beneficiario no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

9. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, formulará la propuesta definitiva de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 14. Reformulación de solicitudes.**

1. Elaborada la propuesta provisional de resolución a que se refiere el artículo anterior y para el caso de que la cuantía de la subvención que se proponga sea inferior en más de un 20% a la que figure en la solicitud presentada, se podrá notificar a los



interesados dicha propuesta al objeto de que éstos, en el plazo de audiencia establecido, manifiesten lo siguiente:

- a) La aceptación o no de la subvención propuesta.
- b) La reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que las solicitudes objeto de reformulación hayan obtenido la conformidad del órgano evaluador, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

### **Artículo 15.- Resolución del procedimiento.**

1. La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta definitiva formulada resolverá mediante orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.

2. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación.

3. El plazo máximo para dictar y notificar dicha la resolución será de 6 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.

5. La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, cuando se trate de resolución expresa o tres meses en caso de desestimación por silencio administrativo, recurso de reposición ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y de 117 la LRJPAC. El recurso contencioso administrativo se podrá interponer directamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses cuando se trate de resolución expresa o de seis meses cuando se trate de desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.



## **Artículo 16.- Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada hasta el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo atenderse en su caso a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente orden respecto a la documentación a presentar relativa a la justificación de las ofertas solicitadas.

## **Artículo 17. Plurianualidad.**

1. Se podrán otorgar ayudas cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución expresa.

2. En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades con los límites fijados en la normativa presupuestaria.

## **Artículo 18. Modificación de la orden de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la actividad subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad, y en la misma se justificarán las razones que impiden su ejecución, así como el plazo previsto de finalización de las mismas.

## **Artículo 19.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.**

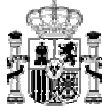
1. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas por la normativa que conforma su régimen jurídico, así como a las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

- a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.
- e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente - y en su caso solicitar y obtener autorización previa - cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEMP así como cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
- h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas.
- i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control (hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las certificaciones en las que estén incluidos los gastos de los beneficiarios), a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.
- j) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda. Esta obligación de mantenimiento se extiende a las inversiones o bienes subvencionados incluso cuando hayan dejado de estar operativos.
- k) Siempre que la subvención tenga como objeto bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- l) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.



## **Artículo 20. Gastos subvencionables.**

1. Será gasto subvencionable con cargo al FEMP todo aquél que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que esté considerado como tal en la normativa reguladora de las ayudas.
- b) Que el beneficiario haya incurrido en él, y lo haya abonado entre la fecha de presentación del Programa Operativo a la Comisión, o a partir del día 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2020.
- c) Que la ayuda pertinente ha sido efectivamente abonada por el agente de pago entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.
- d) Que se trate de gastos correspondientes a operaciones que no hayan concluido materialmente o no se hayan ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud de ayuda al margen de que el beneficiario haya efectuado todos los pagos relacionados.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

3. La justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Copia de las diferentes solicitudes formuladas, en las que deberá incluirse el pliego de condiciones técnicas a cumplir por el correspondiente bien o servicio.
- b) Justificante de la recepción de las mismas por parte de los proveedores y/o copia de las contestaciones formuladas.
- c) Memoria justificativa de la elección realizada cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa o de las especiales características de los gastos cuando no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren o presten el servicio o bien.

4. Podrá autorizarse o imponerse la financiación a tanto alzado de los gastos indirectos del receptor de la subvención, hasta un máximo del 7% del gasto directo total subvencionable de la acción, salvo si el beneficiario recibe una subvención de funcionamiento financiada con cargo al presupuesto.

## **Artículo 21. Justificación de los gastos.**

1. Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en la resolución de concesión de las ayudas la totalidad de los justificantes de los gastos





realizados, así como de los justificantes del pago, de conformidad con el anexo explicativo que se adjuntará en las futuras convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases, junto a la solicitud del pago. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, según modelo que se facilitará como anexo en las futuras convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

2. Siempre que no haya sido ya aportado en el momento de la solicitud de ayuda, se deberá presentar la justificación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 20 de la presente Orden. La justificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

3. Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

4. Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

5. Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

## **Artículo 22.- Justificantes de pago.**

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

- a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo establecida para cada una de las líneas de ayuda.
- b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.



c) Los justificantes de pago irán acompañados de un documento emitido por el proveedor acreditando el cobro de la factura, por duplicado.

### **Artículo 23.- Documentación complementaria a los justificantes de pago.**

Junto a la relación de justificantes del gasto y del pago, para poder acceder al cobro de las ayudas se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el Anexo de criterios para los distintos tipos de ayuda.

### **Artículo 24.- Pago de la ayuda.**

1. El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa presentación de la solicitud de cobro por parte del beneficiario, según modelo que se facilitará como anexo en las futuras convocatorias derivadas de la aprobación de las presentes bases.

2. Con carácter general, el pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán efectuarse pagos parciales en las ayudas reguladas en la presente orden que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. Para poder acceder a los pagos parciales en las ayudas contempladas será necesario:

a) Presentar documentos justificativos del pago en un porcentaje no inferior al 50% del coste elegible.

b) La prestación de garantía por parte del beneficiario mediante aval bancario ante la Consejería de Economía y Hacienda y por un importe equivalente al pago parcial solicitado.

5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

### **Artículo 25.- Pagos anticipados.**

1. En el caso de la medida 1.4.1.- *Servicios de asesoramiento*, como consecuencia de su naturaleza, por considerarse como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y con el fin de facilitar la realización del objeto de la misma por parte de los beneficiarios, se admitirán pagos anticipados inferiores a 60.000 € del 100% del coste elegible. Para ello será necesario:

a) Presentar la documentación justificativa de la relación contractual con el prestatario del servicio.

2. La justificación de gastos y resto de documentación se harán conforme a los artículos 21, 22 y 23.



## **Artículo 26.- Reintegro.**

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la operación subvencionada comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la ayuda si, en los cinco años siguientes a la fecha de pago final de la subvención o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) el cese o la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa;

b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida.

c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

El reintegro se calculará de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Dicho plazo quinquenal se reducirá excepcionalmente a tres años para inversiones o puestos de trabajo creados por Pymes de conformidad con los requisitos exigidos para la selección del proyecto en los Criterios de selección elaborados por el MAGRAMA en relación a la prioridad 5, de manera que si no se mantienen durante dicho plazo se procederá al reintegro de la ayuda.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción del compromiso, la cantidad a reintegrar se podrá calcular conforme a criterios de proporcionalidad, excepto que la normativa específica de la ayuda correspondiente disponga otra cosa.

4. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad por parte del beneficiario se ajustará a lo dispuesto en la normativa de las ayudas o supletoriamente al régimen específico previsto en el artículo 31 del Reglamento de Ley General de Subvenciones,

5.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **Artículo 27. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



**Región de Murcia**  
Consejería de Agua,  
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca  
Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino



Unión Europea  
F. E. M. P.

### **Disposición derogatoria**

Resultaría derogada la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, dictada al amparo del también derogado Reglamento (CE) 1.198/2006, de 27 de julio, del Fondo Europeo de Pesca.

### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de Mayo de 2016.

**LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez.



## ANEXO de criterios

### REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS AYUDAS

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN GENERALES

Tiene por objeto, asegurar que las operaciones elegibles por el FEMP van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el PO. Para ello, se valorarán los siguientes elementos:

- Adecuación del proyecto al análisis DAFO del PO del FEMP, así como a la estrategia y, en particular, al cumplimiento de los fines del Objetivo Específico previstos para las medidas recogidas en el apartado 3.3. del PO <Medidas Pertinentes e Indicadores de Productividad>
- Aportación del proyecto a la consecución de los indicadores de resultado
- Implicación del proyecto en otras prioridades, objetivos específicos u otros planes estratégicos

El proyecto se valorará según su grado de ajuste al Programa Operativo, como alto, medio, bajo o excluido.

#### CRITERIOS DE SELECCIÓN ESPECÍFICOS

Se desarrollan los criterios específicos a tener en cuenta para cada artículo del FEMP (medida).

#### PRIORIDAD 1: FOMENTO DE LA PESCA SOSTENIBLE.

#### OBJETIVO 1.1 : REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO

#### Medida 1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies (Artículo 38 Reglamento FEMP).

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones en equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca</li> <li>• Inversiones a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) 1380/2013</li> <li>• Inversiones en equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino</li> <li>• Inversiones en equipos para proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre y cuando no se limite la selectividad de los artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propietarios de buques pesqueros con puerto base en la Región de Murcia en</li> </ul>



	<p>activo, y con actividad pesquera de al menos 60 días en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la ayuda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pescadores propietarios de los artes a sustituir que acrediten haber trabajado a bordo de un buque al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.</li> <li>• Organizaciones de pescadores reconocidas.</li> <li>• Armadores (en función del acuerdo entre el propietario y el armador, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido beneficiario durante el periodo 2014-2020 de este tipo de ayuda para el mismo tipo de equipo en el mismo buque pesquero.</li> <li>• Que el arte de pesca o equipo posea una mayor selectividad por tallas o menor impacto en las especies objetivo o ecosistema que los equipos o artes estándar autorizados.</li> <li>• Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de obras a realizar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, en su caso.</li> <li>• Memoria descriptiva de la inversión a realizar en la que se incluya el presupuesto así como la justificación del cumplimiento de los requisitos y de los criterios de selección.</li> <li>• Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.</li> <li>• Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.</li> <li>• En su caso, informe de vida laboral en el que conste el alta en el régimen de la seguridad social del mar a fin de acreditar la condición de pescador; y fotocopia compulsada de la última página de la libreta de inscripción marítima para acreditar el trabajo a bordo de un buque.</li> <li>• Informe o informes independientes que demuestre la mayor selectividad del arte de pesca (artículo 38.4 del Reglamento (UE) 508/2014) y el no incremento de la capacidad para detectar pescado.</li> </ul>
ACREDITACIÓN ACTIVIDAD PESQUERA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los días de actividad pesquera se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), diarios electrónicos de a bordo (DEA), diario de pesca, o notas de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.</li> </ul>

Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>25</b>
a. Efecto multiplicador	25
<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>25</b>
a. Capacidad de gestión de la empresa	25
<b>3. Alcance del proyecto</b>	<b>25</b>
a. Alcance del proyecto	25
<b>4. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25





1. Indicadores económicos. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 25 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	25
5 a ≤10	15
3,4 a ≤ 5	10
2,5 a ≤ 3,4	5
2 a ≤2,5	1
≤ 2	0

2. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 25 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

3. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos.

Se valora el alcance del proyecto, empleando el indicador Sumatorio de los GT ( $\sum GT$ ) de las embarcaciones beneficiarias de la operación. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de  $\sum GT$  (25 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones en equipos que aumenten la selectividad por tallas o especies de los artes de pesca	25
Inversiones a bordo o en equipos para eliminar los descartes evitando y reduciendo las capturas no deseadas de poblaciones comerciales o para tratar las capturas no deseadas que deban desembarcarse de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) n o 1380/2013	15
Inversiones en equipos que limiten y, si es posible, eliminen los efectos físicos y biológicos de las actividades pesqueras en el ecosistema o el fondo marino	5
Inversiones en equipos para proteger los artes de pesca y las capturas frente a los mamíferos y las aves protegidos por la Directiva 92/43/CEE o por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, siempre y cuando no se limite la selectividad de los artes de pesca y se apliquen todas las medidas adecuadas para evitar el daño físico a los predadores	1

**Medida 1.1.5. Puertos pesqueros, lugares de desembarque, lonjas y fondeaderos.  
Inversiones. (Artículo 43 Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos, con objeto de mejorar la calidad e incrementar el control y la trazabilidad de los productos desembarcados, aumentar la eficiencia energética, contribuir a la protección del medio ambiente y mejorar la seguridad y las condiciones de trabajo.</li> </ul>
--------	---



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inversiones en construcción o modernización de fondeaderos para mejorar la seguridad de los pescadores.</li> <li>Inversiones que faciliten el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 y el artículo 8, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) nº 1379/2013 y el incremento del valor de los componentes infrautilizados de la captura.</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades públicas o privadas, organizaciones reconocidas u otras entidades asociativas o corporativas del sector pesquero y de la acuicultura</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las inversiones deben efectuarse en puertos de titularidad pública, lugares de desembarco y lonjas preexistentes ubicadas en la Región de Murcia.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Proyecto de obras a realizar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, en su caso.</li> <li>Memoria descriptiva de la inversión a realizar en la que se incluya el presupuesto así como la justificación del cumplimiento de los requisitos y de los criterios de selección, y cómo contribuirá de manera tangible a mejorar los servicios diarios de los pescadores y/o acuicultores que usan el puerto.</li> <li>Plan de negocio en el caso de puertos privados o proyectos promovidos por privados de importe superiores a 250.000 €.</li> </ul>

### Crterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>30</b>
a. Inversión en activos productivos	15
b. Efecto multiplicador	15
c. Rentabilidad financiera histórica	15
d. Capacidad de capitalización	15
<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>15</b>
a. Capacidad de gestión de la empresa	15
<b>3. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

#### 1. Indicadores económicos. Hasta 60 puntos. Definida por los subcriterios:

##### 1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 15 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Inversión en Activos Productivos/Inversión en Inmovilizado) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	15
70 a ≤ 75	10
70 a ≤ 60	5
< 60	0

##### 1.b. Efecto multiplicador. Hasta 15 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:



Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	15
5 a ≤10	10
3,4 a ≤ 5	7
2,5 a ≤ 3,4	4
2 a ≤2,5	1
≤ 2	0

1.c. Rentabilidad financiera histórica. Hasta 15 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% RFH = (Promedio (BAI<sub>n-2</sub>;BAI<sub>n-1</sub>)/Promedio (Activo no corriente <sub>n-2</sub>; Activo no corriente <sub>n-1</sub>) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (15 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

1.d. Capacidad de capitalización. Hasta 15 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización: [% CC = (((FondosPropios<sub>n-1</sub> – CapitalSocial<sub>n-1</sub>) – (FondosPropios<sub>n-2</sub> – CapitalSocial<sub>n-2</sub>)) / CapitalSocial<sub>n-1</sub>) x 100)]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (15 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

3. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 15 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones que contribuyan a la protección del medio ambiente	25
Inversiones que contribuyan a mejorar la seguridad	5

**1.4. FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y VIABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE LA PESCA**

**Medida 1.4.1. Servicio de asesoramiento (Artículo 27 Reglamento FEMP)**

OBJETO	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios de viabilidad y servicios de asesoramiento de proyectos que puedan recibir ayudas para el desarrollo sostenible de la pesca (prioridad 1 FEMP).</li> <li>Asesoramiento profesional sobre sostenibilidad medioambiental, centrado en la limitación y, en la medida de lo posible, la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Asesoramiento profesional sobre estrategias empresariales y comerciales.</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Operadores, organizaciones de pescadores, incluidos organizaciones de productores u organismos de derecho público.</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los estudios, servicios o asesoramiento deberán ser prestados por organismos científicos, universitarios, profesionales o técnicos o entidades que presten asesoramiento económico y que estén debidamente capacitados.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Memoria donde se describa con el mayor detalle el objeto de estudio o asesoramiento y el alcance del mismo en relación con los criterios de selección; asimismo deberá identificar el prestador del estudio o asesoramiento, acreditando la solvencia técnica en relación con el objeto del estudio o asesoramiento, con inclusión de la relación de trabajos realizados en los últimos tres años, así como la relación del personal participante indicando su cualificación.</li> </ul>
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se podrá recibir ayudas más de una vez al año.</li> </ul>

#### Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25
<b>2. Aspectos sociales</b>	<b>40</b>
a. Sostenibilidad social	10
b. Número de destinatarios del asesoramiento	30
<b>3. Viabilidad técnica</b>	<b>15</b>
a. Viabilidad técnica	15
<b>4. Sostenibilidad económica</b>	<b>10</b>
a. Sostenibilidad económica	10
<b>5. Aspectos ambientales</b>	<b>10</b>
a. Sostenibilidad ambiental	10

1. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Servicios de asesoramiento en la eliminación de los efectos negativos de las actividades pesqueras en los ecosistemas marinos	25
Servicios de asesoramiento en estrategias empresariales y comerciales	5

2. Aspectos sociales. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Sostenibilidad social. Hasta 10 puntos.

Inclusión social y mejora condiciones laborales. Se valorarán los puestos de trabajos directos que se creen en el proyecto, otorgando un punto por cada puesto de trabajo resultado de la operación proyectada.

2.b. Número de destinatarios del asesoramiento. Hasta 30 puntos



Se valorará el número final de destinatarios del asesoramiento (se considerarán como tales los buques de la 3ª lista), priorizando las organizaciones con mayor número de asociados, de la siguiente forma:

Número de destinatarios final de asesoramiento	Puntuación
> 30	30
21-29	25
15-20	20
11-15	15
6-10	10
2-5	5

3. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 15 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

4. Sostenibilidad económica. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Sostenibilidad económica. Hasta 10 puntos.

Valoración de la contribución del proyecto a la mejora de los resultados económicos de los potenciales beneficiarios del resultado del proyecto. Se asignará un punto por cada 1% de incremento de beneficio anual medio esperado.

5. Sostenibilidad ambiental. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Sostenibilidad ambiental. Hasta 10 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el nº de litros de combustible consumido por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

**Medida 1.4.2. Diversificación y nuevas formas de ingresos (Artículo 30 Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Inversiones que contribuyan a diversificar los ingresos de los pescadores mediante el desarrollo de actividades complementarias, como, turismo de pesca deportiva, restaurantes, y actividades educativas sobre la pesca</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pescadores</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar un plan empresarial para el desarrollo de nuevas actividades</li> <li>Poseer competencias profesionales adecuadas.</li> <li>Que las actividades complementarias estén vinculadas a la actividad pesquera principal del pescador.</li> <li>El buque tendrá una edad superior a 5 años</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Plan empresarial de las actividades que se pretendan implantar, incluyendo presupuesto, estudio de viabilidad económica suscrito por técnico competente</li> <li>Justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos así como de los criterios de selección</li> <li>Documento que acredite las competencias profesionales, la capacitación o formación adecuadas para el desarrollo de las actividades complementarias.</li> <li>Informe de vida laboral en el que conste el alta en el régimen de la seguridad</li> </ul>



	social del mar.
<b>OTRAS CONDICIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El importe de la ayuda concedida no excederá del 50 % del presupuesto previsto en el plan empresarial para cada operación y no excederá de un importe máximo de 75000 euros por beneficiario.</li> </ul>

### Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>40</b>
a. Efecto multiplicador	20
b. Rentabilidad económica histórica	10
c. Capacidad de capitalización	10
<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>15</b>
a. Capacidad de gestión de la empresa	15
<b>3. Participación o intervención de mujeres de forma directa</b>	<b>20</b>
a. Participación o intervención de mujeres de forma directa	20
<b>4. Naturaleza de la Inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1. Indicadores económicos. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 20 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	20
5 a ≤10	15
3,4 a ≤5	10
2,5 a ≤3,4	5
2 a ≤2,5	1
≤2	0

1.b. Rentabilidad financiera histórica. Hasta 10 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% RFH = (Promedio (BAIn-2;BAIn-1)/Promedio (Activo no corriente n-2; Activo no corriente n-1) x 100)]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

1.c. Capacidad de capitalización. Hasta 10 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización: [% CC = (((FondosPropios<sub>n-1</sub> - CapitalSocial<sub>n-1</sub>) - (FondosPropios<sub>n-2</sub> - CapitalSocial<sub>n-2</sub>)) / CapitalSocial<sub>n-1</sub>) x 100)]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa,





así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 20 puntos.

Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.

1.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 10 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,1 punto por cada 1% de de financiación.

1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 10 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar:  $[\% \text{ CC} = \text{Rendimiento neto} / \text{Inversiones} \times 100]$ . Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

3. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 15 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

4. Participación o intervención de mujeres de forma directa. Hasta 20 puntos.

4.a. Se valorará la es decir, la participación o intervención de mujeres de forma directa con una vinculación laboral con la empresa que solicita la ayuda. Se otorgarán 5 puntos por cada puesto de trabajo desarrollado por mujeres.

5. Otros criterios. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones que contribuyan al turismo de pesca	25
Inversiones en actividades educativas sobre la pesca	20
Inversiones en servicios medioambientales relacionados con la pesca	15
Inversiones en restaurantes	5
Inversiones a bordo	1

#### **Medida 1.4.4. Salud y seguridad (Artículo 32 Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores, a través de inversiones a bordo o en equipos individuales.</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propietarios de buques pesqueros.</li> <li>Pescadores</li> <li>Armadores (en función del acuerdo entre en propietario y el armador, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)</li> </ul>



<p><b>REQUISITOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que dichas inversiones superen los requisitos de la normativa de la Unión o nacional.</li> <li>• En caso de inversión a bordo, no haber recibido ninguna ayuda durante el periodo de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero.</li> <li>• Cuando la operación consista en una inversión en equipo individual, no haber recibido durante el periodo de programación ninguna ayuda para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario</li> <li>• Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda</li> <li>• Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.</li> <li>• Sólo serán subvencionables las inversiones recogidas en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) Nº 2015/531.</li> </ul>
<p><b>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de obras a realizar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial, en su caso.</li> <li>• Memoria descriptiva de la actuación proyectada en la que incluya presupuesto y se justifique el cumplimiento de los criterios de selección así como de los requisitos, identificando claramente que inversiones están dirigidas a subsanar cuestiones de seguridad del resto de medidas (higiene, salud, y condiciones de seguridad).</li> <li>• Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.</li> <li>• Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.</li> <li>• Informe de vida laboral acreditativo del alta en el régimen de la seguridad social del mar en caso de ser pescador.</li> <li>• Informe que acredite que la inversión no incrementa la capacidad de pesca del buque ni el equipo aumenta la capacidad del buque de detectar pescado.</li> </ul>
<p><b>OTRAS CONDICIONES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando la operación consista en una "inversión a bordo", la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero.</li> <li>• Cuando la operación consista en una inversión en "equipo individual", la ayuda no se concederá más de una vez durante el período de programación para el mismo tipo de equipo y para el mismo beneficiario.</li> <li>• Solo podrá acogerse a las ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.</li> <li>• Los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato no podrá optar a las ayudas del FEMP.</li> <li>• Las inversiones a bordo o equipos individuales deben superar los requisitos de la normativa de la Unión o Nacional, entendiéndose por tal, que vayan más allá de las exigencias impuestas por la legislación comunitaria o nacional</li> </ul>

Crterios específicos (Máximo 100 puntos)

La baremación se desarrolla en función de la inversión:

<p><b>CRITERIOS PARA INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA SEGURIDAD</b></p>	<p><b>PUNTUACIÓN</b></p>
---	--------------------------



<b>1. La habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes</b>	<b>50</b>
a. Naturaleza del accidente	50
<b>2. Tipo de inversión</b>	<b>50</b>
a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	10
b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20
c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20

1. La habitualidad o frecuencia y gravedad de los accidentes. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Habitualidad del accidente. Hasta 50 puntos.

Se valorará en función de la habitualidad de accidente que se pretenda evitar con la medida a adoptar:

Inversión	Puntuación
Caídas	50
Choque o golpe con objetos móviles	40
Atrapamientos, aplastamientos, amputaciones	30
Contacto con corriente eléctrica	20
Ahogamiento	5

2. Tipo de inversión. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada una de los siguientes aspectos que se pretenda evitar o elemento que se incorpore al buque: caídas al mar, caídas a bordo, accidentes causados por máquinas, accidentes causados por equipos de trabajo, hundimiento, abordaje, incendio, varada, vuelco, colisión, incendios, equipos de comunicación, iluminación para búsquedas, monitores, cámaras de seguridad, rotura de elementos en tensión, formación y divulgación.

2.b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 3: a) balsas salvavidas; b) unidades de destrinca hidrostática para balsas salvavidas; c) radiobalizas de localización personal que, como las radiobalizas de localización de siniestros (RBLs), puedan integrarse en los chalecos salvavidas y en la ropa de trabajo de los pescadores; d) dispositivos de flotación personal, especialmente trajes de inmersión o de supervivencia y aros y chalecos salvavidas; e) bengalas para señales de socorro; f) aparatos lanzacabos; g) sistemas de salvamento en casos de «hombre al agua»; h) dispositivos de lucha contra incendios, como extintores, mantas ignífugas, detectores de humo o fuego y aparatos de respiración; i) puertas cortafuegos; j) válvulas de cierre del depósito de combustible; k) detectores de gas y sistemas de alarma de gas; l) bombas de achique y alarmas; m) equipos de radio y de comunicaciones por satélite; n) escotillas y puertas estancas; o) guardamáquinas tales como chigres o estibadores de red; p) pasarelas y escaleras de acceso; q) iluminación de cubierta, de emergencia o para búsquedas; r) mecanismos de seguridad para los casos en que los artes de pesca queden bloqueados por algún obstáculo situado por debajo de la superficie; s) monitores y cámaras de seguridad; t) equipos y demás elementos necesarios para mejorar la seguridad de la cubierta.

2.c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 2 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 6: a) barandillas de cubierta; b) estructuras de cubierta de abrigo y



elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; c) elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; d) equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; e) pintura y alfombras de goma antideslizantes; f) material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; g) ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; h) señales de emergencia, de seguridad y de alerta; i) análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; j) guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

CRITERIOS PARA INVERSIONES DIRIGIDAS A MEJORAR LA SALUD, CONDICIONES DE TRABAJO E HIGIENE	PUNTUACIÓN
<b>1. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo</b>	<b>50</b>
a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	50
<b>2. Tipo de inversión</b>	<b>50</b>
a. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	10
b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20
c. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531	20

1. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Propuestas realizadas por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Hasta 50 puntos.

Se valorará de la siguiente forma, pudiendo sumarse en función de la operación:

Inversión	Puntuación
Tecnologías electrónicas-dispositivos de imágenes medicas aplicados a las consulta a distancia	25
Equipos de telemedicina	15
Dispositivos de tratamiento de urgencia	10
Servicios de telemedicina	5
Compra e instalación de botiquines	2
Adquisición de medicamentos de tratamiento de urgencia. Por lote.	1
Adquisición de equipos de protección individuales: protección ocular y facial, protección respiratoria, protección cabeza, protección auditiva, calzado antideslizante, EPI protección sobreesfuerzo. Por cada EPI	1

2. Tipo de inversión. Hasta 50 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 10 puntos.

Se otorgará 2 punto por cada uno del tipo de artículos instalados relacionados en el artículo 4: a) la compra y la instalación de botiquines de primeros auxilios; b) la compra de medicamentos y de dispositivos para tratamientos de urgencia a bordo; c) el suministro de servicios de telemedicina, incluidos los equipos, las tecnologías electrónicas y los dispositivos de imágenes médicas aplicados a la consulta a distancia desde los buques; d) la adquisición de guías y manuales para mejorar la salud a bordo; e) las campañas de información destinadas a la mejora de la salud a bordo.

2.b. Tipo de inversiones recogidas en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 5: a) instalaciones sanitarias tales como aseos y lavabos; b) cocinas y equipos de almacenamiento de productos alimenticios; c) depuradoras de agua para la



producción de agua potable; d) equipos de limpieza para mantener a bordo las condiciones sanitarias adecuadas; e) guías y manuales para la mejora de la higiene a bordo, herramientas informáticas incluidas.

2.c.Tipo de inversiones recogidas en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531. Hasta 20 puntos.

Se otorgará 5 punto por cada uno de los tipos de artículos instalados relacionados en el artículo 6: a) barandillas de cubierta; b) estructuras de cubierta de abrigo y elementos de modernización de los camarotes que protejan de las condiciones meteorológicas adversas; c) elementos para la mejora de la seguridad de los camarotes y el establecimiento de zonas comunes para la tripulación; d) equipos para aligerar el levantamiento manual de cargas pesadas, con exclusión de las máquinas utilizadas directamente en las operaciones de pesca, como, por ejemplo, los chigres; e) pintura y alfombras de goma antideslizantes; f) material de aislamiento contra el ruido, el calor o el frío y equipos para mejorar la ventilación; g) ropas de trabajo y equipos de seguridad tales como botas de seguridad impermeables, dispositivos de protección respiratoria y ocular, guantes y cascos de protección o equipos de protección contra las caídas; h) señales de emergencia, de seguridad y de alerta; i) análisis y evaluaciones que determinen los riesgos que corran los pescadores en puerto o durante la navegación con el fin de adoptar medidas para prevenirlos o reducirlos; j) guías y manuales para la mejora de las condiciones de trabajo a bordo.

Si la operación contempla tanto inversiones dirigidas a mejorar la seguridad como la salud o condiciones de trabajo o higiene, se valorarán de forma independiente seguridad por una parte y el resto por otra atendiendo a los criterios especificados, otorgando como puntuación final para esta medida la media ponderada directamente proporcional a la inversión.

**Medida 1.4.8. Valor añadido, calidad de los productos y utilización de las capturas no deseadas ( Artículo 42 Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones que aumenten el valor añadido o la calidad de los productos de la pesca, en particular permitiendo que los pescadores lleven a cabo la transformación, comercialización y venta directa de sus propias capturas</li> <li>• Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca.</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propietarios de buques pesqueros.</li> <li>• Armadores (en función del acuerdo entre armador y propietario, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)</li> </ul>
REQUISITOS	<p>Para las inversiones innovadoras que mejoren la calidad de los productos de la pesca se exigirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el buque pesquero utilice artes selectivos que reduzcan al mínimo las capturas no deseadas</li> <li>• Que el buques pesquero haya llevado a cabo una actividad pesquera en el mar de al menos 60 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda</li> <li>• Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda</li> <li>• Los buques objeto de ayuda deberán estar dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años</li> </ul>
<b>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de obras a realizar suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial.</li> <li>• Memoria descriptiva de la actuación proyectada en la que incluya presupuesto y se justifique el cumplimiento de los criterios de selección así como de los requisitos.</li> <li>• Facturas proforma de los elementos a adquirir y obras a realizar.</li> <li>• Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.</li> <li>• Informe de vida laboral acreditativo del alta en el régimen de la seguridad social del mar en caso de ser pescador.</li> <li>• En su caso, estudio de viabilidad económica suscrito por técnico competente</li> <li>• Informe técnico justificativo de la utilización de artes selectivas (Definición de Pesca selectiva Art. 4.12 RPPC),</li> <li>• Informe externo de la acreditación del carácter innovador</li> <li>• Informe independiente relativo a que la inversión no aumenta la capacidad de pesca del buque o que el equipo no aumente la capacidad del buque de detectar pescado (art.11 a) del RFEMP)</li> </ul>
<b>ACLARACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los días de actividad pesquera se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buques vía satélite (VMS), diarios electrónicos de a bordo (DEA), diario de pesca, o notas de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar.</li> <li>• Venta directa: entendiéndola ésta, como la venta que no se efectúa mediante subasta, sino con pactos, contratos o cualquier tipo de transacción, que deben quedar registrados previamente en la lonja o establecimiento autorizado y ser puestos en conocimiento de los órganos competentes de las CCAA, en aplicación del artículo 5.3 del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.</li> <li>• Las capturas no deseadas correspondientes a capturas de talla inferior a la talla mínima de referencia de especies sujetas a la obligación de desembarque solo podrán emplearse a fines distintos del consumo humano directo, como harinas o aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.</li> </ul>

### Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>40</b>
a. Efecto multiplicador	20
b. Rentabilidad económica histórica	10
c. Capacidad de capitalización	10
<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>15</b>
a. Capacidad de gestión de la empresa	15
<b>3. Buques de artes menores</b>	<b>20</b>
a. Modalidad de artes menores en el mediterráneo	20
<b>4. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1. Indicadores económicos. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:





**1.a. Efecto multiplicador. Hasta 20 puntos.**

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	20
5 a ≤10	15
3,4 a ≤ 5	10
2,5 a ≤ 3,4	5
2 a ≤2,5	1
≤ 2	0

**1.b. Rentabilidad económica histórica. Hasta 10 puntos.**

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% RFH = (Promedio (BAI<sub>n-2</sub>+BAI<sub>n-1</sub>) / Promedio (Fondos Propios<sub>n-2</sub> + Fondos Propios<sub>n-1</sub>) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (15 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

**1.c. Capacidad de capitalización. Hasta 10 puntos.**

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización: [% CC = (((FondosPropios<sub>n-1</sub> - CapitalSocial<sub>n-1</sub>) - (FondosPropios<sub>n-2</sub> - CapitalSocial<sub>n-2</sub>)) / CapitalSocial<sub>n-1</sub>) x 100)]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

**1.a. Efecto multiplicador. Hasta 20 puntos.**

Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.

**1.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 10 puntos.**

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,1 punto por cada 1% de de financiación.

**1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 10 puntos.**

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

**2. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:**

**2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 20 puntos.**

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los



siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

3. Buques de artes menores. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Modalidad de artes menores en el mediterráneo. Hasta 20 puntos.

Para aquellos buques censados en la modalidad artes menores del mediterráneo se le otorgará la máxima puntuación.

4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones innovadoras a bordo que mejoren la calidad de los productos de la pesca	25
Inversiones que incrementen el valor de los productos de la pesca, en particular permitiendo que los pescadores lleven a cabo la transformación, comercialización y venta directa de sus propias capturas	5

## 1.5. APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN, INCLUIDO AUMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA, Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

### Medida 1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones a bordo, programas de eficiencia energética y auditorías, estudios. (Artículo 41.1. a), b) y c))

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros mediante las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros, incluyendo inversiones en artes de pesca siempre y cuando no pongan en peligro la selectividad de ese arte de pesca.</li> <li>Inversiones en auditorías y programas de eficiencia energética</li> <li>Inversiones en estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros.</li> </ul> </li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propietarios de buques de pesca</li> <li>Armadores (en función del acuerdo entre armador y propietario, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>No haber recibido ayuda de esta medida para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero durante el periodo de programación.</li> <li>En su caso, disponer de la autorización para la realización de las obras a bordo con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda</li> <li>Los buques objeto de la ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.</li> <li>Los costes subvencionables derivados de las operaciones anteriores son los que se indican en los arts.13, 14, 15 y 16 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación y/o documentación acreditativa de la condición de propietario.</li> <li>Memoria descriptiva de la inversión a realizar así como justificativa del</li> </ul>



	<p>cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos firmada por el solicitante de la ayuda.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva en la que se indique la solvencia técnica del prestador del servicio en relación con el objeto de auditoría o estudio, con presupuesto de la actividad a desarrollar, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos.</li> <li>• Facturas proforma de los elementos adquirir y obras a realizar.</li> <li>• Informe de un externo que acredite el no incremento de la capacidad de pesca del buque y que el equipo no aumenta la capacidad del buque de detectar más pescado. (art.11 a) RFEMP)</li> <li>• En el caso de inversiones en artes de pesca informe externo que acredite que la inversión no pone en peligro la selectividad del arte.</li> </ul>
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No serán subvencionables las operaciones que incrementen la capacidad de pesca del buque o el equipo que aumenten la capacidad de detectar pescado. Art. 11. a) RFEMP.</li> <li>• No son subvencionables los costes del mantenimiento programado o preventivo de cualquier parte del equipo que mantenga en funcionamiento un aparato (art.2.1 Rto delegado 2015/531).</li> <li>• Sólo podrán acogerse a estas ayudas los costes que, además de ser necesarios para la instalación de los dispositivos previstos estén relacionados directamente con ella.</li> </ul>

### Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Alcance del proyecto</b>	<b>25</b>
a. Alcance del proyecto	25
<b>2. Necesidad del proyecto</b>	<b>30</b>
a. Hidrodinámica del casco de los buques	10
b. Mejora del sistema de propulsión de los buques	10
c. Inversiones en artes y equipos de pesca	10
<b>3. Transferencia de conocimiento</b>	<b>5</b>
a. Modalidad	5
<b>4. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>15</b>
a. Capacidad de gestión de la empresa	15
<b>5. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Alcance del proyecto. Hasta 25 puntos.

Se valora el alcance del proyecto, empleando el indicador:  $[AP = \text{Sumatorio de los GT de las embarcaciones beneficiarias de la operación} / \text{Inversión total}]$ . Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de AP (25 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

2. Necesidad del proyecto. Hasta 30 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Hidrodinámica del casco de los buques. Hasta 10 puntos.



Se otorgarán 2,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: a) las inversiones en mecanismos de estabilidad que, como las quillas de sentina y los bulbos de proa, contribuyan a mejorar el funcionamiento de los buques en el mar y su estabilidad; b) los gastos derivados del uso de productos antiincrustantes no tóxicos que, como los revestimientos de cobre, reduzcan la fricción; c) los costes relacionados con el aparato de gobierno, como, por ejemplo, los sistemas de mando del aparato de gobierno o los timones múltiples que reducen el movimiento del timón en función de las condiciones meteorológicas y del estado del mar; d) el coste de los ensayos de depósitos que tengan por objeto aportar una base para mejorar las características hidrodinámicas de los buques.

2.b. Mejora del sistema de propulsión de los buques. Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 1,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: a) las hélices energéticamente eficientes, incluidos los árboles de transmisión; b) los catalizadores; c) los generadores energéticamente eficientes, como, por ejemplo, los que utilicen hidrógeno o gas natural; d) los elementos de propulsión que utilicen fuentes de energía renovables, como, por ejemplo, velas, cometas, aerogeneradores, turbinas o paneles solares; e) los timones proeles; f) la conversión de los motores para que funcionan con biocarburantes; g) los económetros, los sistemas de gestión del combustible y los sistemas de seguimiento; h) las inversiones en toberas que mejoren el sistema de propulsión.

2.c. Inversiones en artes y equipos de pesca. Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 3,5 puntos por cada uno del tipo de medidas desarrolladas en el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/531: a) la sustitución de los artes de arrastre por otros artes de pesca alternativos; b) la transformación de los artes de arrastre; c) las inversiones en equipos de seguimiento de los artes de arrastre.

3. Posibilidades de Transferencia. Hasta 5 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Modalidad. Hasta 5 puntos.

Atendiendo a las modalidades del Censo de Flota Pesquera Operativa y su abundancia en la Región de Murcia:

Modalidad	Puntuación
Artes menores en el Mediterráneo	5
Otra	1

4. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 15 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

5. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Auditorías y programas de eficiencia energética	25

Inversión	Puntuación
Inversiones en equipo o a bordo para reducir las emisiones contaminantes o de gases de efecto invernadero e incrementar la eficiencia energética de los buques pesqueros	15
Estudios para evaluar la contribución de los sistemas de propulsión alternativos y del diseño de los cascos respecto de la eficiencia energética de los buques pesqueros	5

#### **Medida 1.5.4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores. (Artículo 41.2 Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mitigar los efectos del cambio climático y mejorar la eficiencia energética de los buques pesqueros mediante las siguientes actuaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Sustitución o modernización de motores principales o auxiliares.</li> </ul> </li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propietarios de buques de pesca</li> <li>Armadores (en función del acuerdo entre armador y propietario, en el que el propietario haya transferido ciertos derechos al armador)</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Buques menores de 12,00 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea igual o inferior a la del motor existente.</li> <li>Buques de 12 o más metros y menores de 18 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea al menos un 20 % menor que la del motor existente.</li> <li>Buques de entre 18 y 24 metros de eslora total, siempre que la potencia en Kw del motor nuevo o modernizado sea al menos un 30 % menor que la del motor existente.</li> <li>Que el buque pertenezca a un segmento de flota en equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para dicho segmento constatado en el informe anual vigente sobre el equilibrio entre la capacidad pesquera de la flota española y sus posibilidades de pesca al que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013.</li> <li>Que el motor a sustituir o modernizar haya sido certificado oficialmente de acuerdo con el artículo 40, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1224/2009. Cuando tal certificación no sea exigida se requerirá haber certificado la coherencia de la potencia del motor conforme al artículo 41 del citado Reglamento, y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que dicha potencia no supera la establecida en la licencia de pesca.</li> <li>No haber recibido ayuda de esta medida para el mismo tipo de inversión y para el mismo buque pesquero durante el periodo de programación.</li> <li>Para los buques de eslora comprendida entre 12-18 m. y 18-24 m. la reducción de la potencia del motor exigida se podrá alcanzar por un grupo de buques para cada categoría.</li> <li>Disponer de la autorización para la realización de las obras con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda</li> <li>Los buques objeto de ayuda deberán tener una edad mínima de 5 años.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Licencia de pesca</li> <li>Nota simple del Registro Mercantil acreditativo de la titularidad de la embarcación.</li> <li>Proyecto firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente, en su caso.</li> <li>Memoria descriptiva de la inversión a realizar así como justificativa del cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos firmada por el solicitante de la ayuda.</li> <li>Facturas proforma de los elementos adquirir y obras a realizar.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe independiente que certifique que no hay incremento de la capacidad pesquera</li> <li>Certificación oficial de la reducción de la potencia exigida para cada segmento de acuerdo a los requisitos exigidos en el Art.40.2 del Reglamento (CE) Nº 1224/2009, en cumplimiento del Art.41.4 del Reglamento (UE) 508/2014.</li> <li>Para los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda conforme al apartado 2 del art.41, acreditación de la verificación de la coherencia de la potencia del motor como señala el artículo 41 del Rto (CE) 1224/2009 y de la inspección física que garantiza que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.</li> </ul>
OTRAS CONDICIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solo podrán ser beneficiarios los buques que pertenezcan a un segmento de flota que se encuentre en equilibrio de acuerdo a lo recogido en el informe de capacidad pesquera, a que se refiere el art.22. 2 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 PPC, en el momento de la solicitud.</li> <li>En cuanto a los buques que no tengan que presentar certificación de la potencia del motor, la ayuda se concederá únicamente para sustituir o modernizar los motores principal o auxiliar a cuyo respecto se haya verificado la coherencia de la potencia del motor, de conformidad con el art. 41 del Rto. (CE) nº 1224/2009 y se hayan inspeccionado físicamente para garantizar que la potencia del motor no supera la establecida en las licencias de pesca.</li> <li>El pago de la ayuda se realizará una vez que haya sido suprimido definitivamente del registro de la flota pesquera de la Unión la reducción de capacidad en Kw exigida.</li> <li>La ayuda no excederá del más alto de los dos topes siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) 1 500 000 EUR, o</li> <li>b) 3 % de la ayuda financiera de la Unión asignada por el Estado miembro a las prioridades de la Unión establecidas en el artículo 6, apartados 1, 2 y 5.</li> </ul> </li> <li>Las solicitudes de los operadores del sector de la pesca costera artesanal se tratarán prioritariamente destinándoles hasta el 60 % de la ayuda total asignada para la sustitución o modernización de motores principales o auxiliares mencionada, durante todo el período de programación</li> <li>La intensidad de la ayuda máxima en esta medida es del 30%.</li> </ul>

Crterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Efectos positivos en la mitigación del cambio climático</b>	<b>30</b>
a. Disminución de consumo	30
<b>2. Pesca costera artesanal</b>	<b>25</b>
a.Modalidad de pesca costera artesanal	25
<b>3. Indicadores económicos</b>	<b>20</b>
a.Inversión en activos productivos	5
b.Efecto multiplicador	5
c.Rentabilidad económica histórica	5
d. Capacidad de capitalización	5

1. Efectos positivos en la mitigación del cambio climático. Hasta 30 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Disminución de consumo. Hasta 30 puntos.





Se otorgará un 1 punto por cada 1% de reducción frente a la motorización anterior según especificaciones de fabricantes o instaladores autorizados trabajando a 1500 rpm.

2. Pesca costera artesanal. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Pesca costera artesanal. Hasta 25 puntos.

Para aquellos buques inferiores a 12 m de eslora se le otorgará la máxima puntuación.

3. Indicadores económicos. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Inversión en activos productivos. Hasta 5 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Inversión en Activos Productivos/Inversión en Inmovilizado) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	5
70 a ≤ 75	3
70 a ≤ 60	1
< 60	0

3.b. Efecto multiplicador. Hasta 5 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	5
5 a ≤10	3
3,4 a ≤ 5	1
≤ 3,4	0

3.c. Rentabilidad económica histórica. Hasta 5 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% RFH = (Promedio (BAI<sub>n-2</sub>+BAI<sub>n-1</sub>)/Promedio (Fondos Propios<sub>n-2</sub> + Fondos Propios<sub>n-1</sub>) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

3.d. Capacidad de capitalización. Hasta 5 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, siendo de aplicación el siguiente ratio económico-financiero sobre la capacidad de capitalización: [% CC = (((FondosPropios<sub>n-1</sub> - CapitalSocial<sub>n-1</sub>) - (FondosPropios<sub>n-2</sub> - CapitalSocial<sub>n-2</sub>)) / CapitalSocial<sub>n-1</sub>) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.



Región de Murcia  
Consejería de Agua,  
Agricultura y Medio Ambiente

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca  
Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino



Unión Europea  
F. E. M. P.

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 5 puntos.

Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.

1.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 5 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,1 punto por cada 1% de de financiación.

1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 10 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar:  $[\% \text{ CC} = \text{Rendimiento neto} / \text{Inversiones} \times 100]$ . Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.



## **PRIORIDAD 2: FOMENTO DE UNA ACUICULTURA SOSTENIBLE.**

### Condiciones para esta prioridad

- Los empresarios que entren en este sector por primera vez, deberán presentar un plan empresarial y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50.000€, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental de las operaciones.
- Con carácter general, las empresas deberán tener un capital social escriturado de al menos un 25% de la inversión para la que se solicita la ayuda, o un activo empresarial equivalente.
- Las ayudas sólo se concederán cuando se demuestre mediante un informe independiente de comercialización, que existen buenas perspectivas de comercialización sostenible para el producto.
- En el caso de operaciones consistentes en inversiones en equipos o infraestructuras destinadas a garantizar el cumplimiento de los requisitos futuros relativos al medio ambiente, la salud humana o sanidad animal e higiene o bienestar de los animales, la ayuda solo podrá concederse hasta la fecha en que dichos requisitos sean de cumplimiento obligado para las empresas.
- No se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.
- Las ayudas a operaciones en zonas marinas protegidas exigirán la previa declaración de impacto ambiental favorable.

### **OBJETIVO 2.1. APOYO A LA CONSOLIDACIÓN DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO, LA INNOVACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**

#### **Medida 2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas (Artículo 49 Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar el rendimiento global y la competitividad de las explotaciones acuícolas y reducir el impacto medioambiental negativo de su funcionamiento, mediante:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la creación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento de las explotaciones acuícolas.</li> <li>b) servicios de asesoramiento de carácter técnico, científico, jurídico, medioambiental o económico a las explotaciones que podrán abarcar:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo.</li> <li>▪ Evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CEE.</li> <li>▪ Necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos o sobre salud pública.</li> <li>▪ Normas sobre salud y seguridad basadas en la</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
--------	---



	<p>normativa de la Unión y nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Comercialización y las estrategias empresariales.</li> </ul>
<b>BENEFICIARIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ayuda contemplada en el apartado a), se concederá únicamente a los organismos de Derecho público u otras entidades seleccionadas por el Estado miembro.</li> <li>• La ayuda contemplada en el apartado b), se concederá únicamente a las PYMES u organizaciones acuícolas, incluidas las organizaciones de productores acuícolas y las asociaciones de organizaciones de productores acuícolas.</li> </ul>
<b>REQUISITOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servicios de asesoramiento a que se refiere el apartado b) serán prestados por organismos científicos o técnicos, así como por entidades que presten asesoramiento jurídico o económico, que cuenten con las competencias necesarias reconocidas por el Estado miembro.</li> <li>• No se podrá recibir ayuda de esta medida más de una vez al año por cada categoría de servicios de asesoramiento señalados en el apartado b).</li> </ul>
<b>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos.</li> <li>• Para los servicios de asesoramiento en la memoria descriptiva se identificará el prestador del servicio de asesoramiento, e incluirá la relación del personal participante indicando la cualificación, así como la solvencia técnica del prestador del servicio en relación con el objeto del asesoramiento. La memoria incluirá con el mayor detalle el objeto de asesoramiento y el alcance del asesoramiento en relación con los criterios de selección</li> </ul>

Crterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>15</b>
a. Carácter innovador	10
b. Adecuación de la documentación presentada	5
<b>2. Aspectos ambientales</b>	<b>25</b>
a. Beneficio para la Red natura 2000	25
<b>3. Aspectos sociales</b>	<b>25</b>
a. Beneficiarios del asesoramiento	25
<b>4. Naturaleza de la inversión</b>	<b>35</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	35

1. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Carácter innovador. Hasta 10 puntos.

Se valorará la existencia de resultados innovadores cuantificables, atendiendo al punto 8 de los Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el marco operativo del FEMP, con la siguiente codificación de valores:

Área de Innovación	Puntuación
Cada innovación de Proceso	5
Cada innovación de Comercialización	3
Cada innovación de Producto	1



1.b. Adecuación de la documentación presentada. Hasta 5 puntos.

Se valorarán las mejoras del proyecto a las condiciones de la Autorización Ambiental mediante juicio de valor.

2. Aspectos ambientales. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Beneficio para la Red Natura 2000.

Se valorará la presencia de lugares de la Red Natura 2000 en el ámbito del proyecto (instalaciones acuícolas), con la siguiente codificación de valores:

Nº lugares Red Natura	Puntuación
≥ 2	25
1	15
0	0

3. Aspectos sociales. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Beneficiarios del asesoramiento. Hasta 25 puntos.

Se valorará el número de instalaciones afectadas, con la siguiente codificación de valores:

Instalaciones	Puntuación
≥ 5	25
2-5	10
1	1

4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
La evaluación de impacto ambiental a que se refieren la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 92/43/CEE	35
Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y la legislación nacional en materia de medio ambiente, así como los requisitos de ordenación del espacio marítimo	20
Las necesidades en materia de gestión para permitir a las explotaciones acuícolas cumplir con la normativa de la Unión y nacional sobre salud y bienestar de los animales acuáticos o sobre salud pública	10
Las normas sobre salud y seguridad basadas en la normativa de la Unión y nacional	5
La comercialización y las estrategias empresariales	1

## **OBJETIVO 2.2. FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD Y VIABILIDAD DE LAS EMPRESAS ACUÍCOLAS**

### **Medida 2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura (Artículo 48 letras a-d y f-h)**



OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones productivas en la acuicultura.</li> <li>• Diversificación de la producción acuícola y las especies cultivadas.</li> <li>• Modernización de los centros acuícolas (incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola).</li> <li>• Inversiones dirigidas a la mejora y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes.</li> <li>• Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor.</li> <li>• Recuperación de lagunas acuícolas existentes mediante la eliminación del lodo, o inversiones para prevenir los depósitos de lodo.</li> <li>• Diversificación de los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias.</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas acuícolas existentes o nuevas empresas.</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La diversificación de los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias se concederá únicamente a las empresas acuícolas, si las actividades complementarias pueden vincularse a la actividad acuícola principal de la empresa, incluidos el turismo de pesca deportiva, los servicios medioambientales relacionados con la acuicultura o las actividades educativas sobre la acuicultura.</li> <li>• Las ayudas para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas, exigirá que la actuación sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) N° 1380/2013.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos.</li> <li>• Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.</li> <li>• Los empresarios que estén entrando en el sector presentarán un plan empresarial y, cuando el coste de las inversiones sea superior a 50 000 EUR, un estudio de viabilidad, que incluya una evaluación de impacto ambiental de las operaciones</li> </ul>
OBSERVACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Será subvencionable la construcción de nuevas instalaciones, ya sean realizadas por empresas existentes (aumento de producción y/o modernización) o por nuevas empresas (construcción de nuevas empresas). Pero no serán subvencionables los trámites para la creación de una nueva empresa.</li> </ul>

Crterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
-----------	------------



<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>40</b>
a. Inversión en activos productivos	20
b. Rentabilidad financiera histórica	10
c. Capacidad de capitalización	10
<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>5</b>
a. Recursos humanos para la gestión del proyecto	5
<b>3. Aspectos ambientales</b>	<b>10</b>
a. Mejora de la eficiencia energética	10
<b>4. Aspectos sociales</b>	<b>15</b>
a. Número de nuevos empleos creados	10
b. Planes de igualdad	5
<b>5. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1. Indicadores económicos. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 20 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Inversión en Activos Productivos/Inversión en Inmovilizado) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	20
70 a ≤ 75	10
70 a ≤ 60	5
< 60	0

1.b. Rentabilidad financiera histórica. Hasta 10 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% RFH = (Promedio (BAI<sub>n-2</sub>+BAI<sub>n-1</sub>) / Promedio (Fondos Propios<sub>n-2</sub> + Fondos Propios<sub>n-1</sub>) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

1.c. Capacidad de capitalización. Hasta 10 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido, empleando la cobertura financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [CF = (Cash Flow de Actividad / (Intereses + Pasivo corriente No Vinculados a la Actividad))]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CF (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 20 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,2 punto por cada 1% de de financiación.

1.b. Capacidad de capitalización-. Hasta 20 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (20 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

2. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 5 puntos. Definida por los subcriterios:

2.a. Recursos humanos para la gestión del proyecto. Hasta 5 puntos.

Se valorará la titulación del personal de la empresa a través del porcentaje de diplomados universitarios, o de titulaciones equivalentes o superiores (graduados, licenciados, doctores, etc.) con respecto al total de empleados de la empresa. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

3. Aspectos ambientales. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

3.a. Mejora de la eficiencia energética. Hasta 10 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el consumo en KW equivalentes por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

4. Aspectos sociales. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Número de nuevos empleos creados. Hasta 10 puntos.

Se valorarán los puestos de trabajos directos que se creen en el proyecto, otorgando un punto por cada puesto de trabajo que genere la operación proyectada.

4.b. Planes de igualdad. Hasta 5 puntos.

Se le otorgarán 5 puntos a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor	25
Diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas	20
Modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola	15
Mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes	10
Inversiones productivas en la acuicultura	5
Diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias	2

**OBJETIVO 2.3. PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ACUÁTICA Y LA POTENCIACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, Y FOMENTO DE UNA ACUICULTURA EFICIENTE**



**Medida 2.3.1. Inversiones productivas en acuicultura. Aumento de la eficiencia energética y reconversión a fuentes de energía renovables (Artículo 48.1.k) Reglamento FEMP)**

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones que aumenten la eficiencia energética</li> <li>• Inversiones que fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empresas acuícolas</li> </ul>
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ayuda podrá concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes siempre que la actuación sea ser coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) nº 1380/2013.</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos.</li> <li>• Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.</li> <li>• Informe técnico que justifique el aumento de eficiencia energética.</li> </ul>

**Criterios específicos (Máximo 100 puntos)**

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>35</b>
a. Inversión en activos productivos	10
b. Efecto multiplicador	10
c. Rentabilidad financiera histórica	10
d. Capacidad de capitalización	5
<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>20</b>
a. Capacidad de gestión de la empresa	20
<b>3. Eficiencia energética</b>	<b>40</b>
a. Mejora de la eficiencia energética	15
b. Reconversión en fuentes de energía renovables	25
<b>4. Naturaleza de la inversión</b>	<b>5</b>
a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	5

1. Indicadores económicos. Hasta 35 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 10 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas,



maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Inversión en Activos Productivos/Inversión en Inmovilizado) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	10
70 a ≤ 75	5
70 a ≤ 60	2
< 60	0

1.b. Efecto multiplicador. Hasta 10 puntos.

Se valorará la movilización de recursos, primando los proyectos que cuenten con mayor implicación económica de otros agentes, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [EM = (Inversión Total / Financiación solicitada)], con la siguiente codificación de valores:

Efecto Multiplicador	Puntuación
>10	10
5 a ≤10	8
3,4 a ≤ 5	6
2,5 a ≤ 3,4	4
2 a ≤2,5	1
≤ 2	0

1.c. Rentabilidad financiera histórica. Hasta 10 puntos.

Se valorará la rentabilidad financiera histórica de la empresa solicitante, primando los proyectos de empresas con acreditada rentabilidad financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [% RFH = (Promedio (BAI<sub>n-2</sub>+BAI<sub>n-1</sub>)/Promedio (Fondos Propios<sub>n-2</sub> + Fondos Propios<sub>n-1</sub>) x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de RFH (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

1.d. Capacidad de capitalización. Hasta 5 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido, empleando la cobertura financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [CF = (Cash Flow de Actividad / (Intereses + Pasivo corriente No Vinculados a la Actividad))]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CF (5 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Efecto multiplicador. Hasta 10 puntos.

Se utilizará el mismo indicador y con los mismos criterios que en el caso de empresas.

1.b. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 15 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,15 punto por cada 1% de de financiación.



**1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 10 puntos.**

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (10 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

**2. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 20 puntos.**

**2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 20 puntos.**

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

**3. Eficiencia energética. Hasta 40 puntos. Definida por los subcriterios:**

**3.a. Mejora de la eficiencia energética. Hasta 15 puntos.**

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el consumo en KW equivalentes por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

**3.b. Reconversión en energías renovables. Hasta 25 puntos.**

Se valorarán aquellas inversiones que fomenten la reconversión de las empresas acuícolas a fuentes de energía renovables, otorgando un punto por cada 1% de reconversión.

**4. Naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos. Definida por los subcriterios:**

**4.a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.**

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Energía eólica	25
Energía solar	20
Energía geotérmica	15
Energía mareomotriz	10
Energía hidráulica	5



## PRIORIDAD 5: FOMENTO DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

### OBJETIVO 5.2. INCENTIVACIÓN DE LAS INVERSIONES EN LOS SECTORES DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN

#### Medida 5.2.1. Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura (Artículo 69 del Reglamento FEMP)

OBJETO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos.</li> <li>• Inversiones que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo.</li> <li>• Inversiones que ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano.</li> <li>• Inversiones que se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación.</li> <li>• Inversiones que se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 834/2007.</li> <li>• Inversiones que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización.</li> </ul>
BENEFICIARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operadores del sector pesquero que realizan la transformación de productos pesqueros y acuícolas, pequeñas y medianas empresas</li> </ul>
DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección y de los requisitos.</li> <li>• Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.</li> <li>• Declaración jurada sobre su condición de microempresa o PYME, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2.003 (DOCE Nº L 124 de 20.5.2003), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.</li> </ul>
OTROS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de PYMES, el mantenimiento de las inversiones y los puestos de trabajo será de tres años, a excepción de los bienes inscribibles en un registro público, que será de cinco años.</li> </ul>

#### Criterios específicos (Máximo 100 puntos)

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Indicadores económicos</b>	<b>40</b>
a. Inversión en activos productivos	20
b. Capacidad de capitalización	20





<b>2. Viabilidad técnica del proyecto</b>	<b>10</b>
a.Capacidad de gestión de la empresa	10
<b>3. Aspectos ambientales</b>	<b>10</b>
a.Mejora de la eficiencia energética	10
<b>4. Aspectos sociales</b>	<b>15</b>
a.Número de nuevos empleos creados	10
b.Planes de igualdad	5
<b>5. Naturaleza de la inversión</b>	<b>25</b>
a.Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión	25

1. Indicadores económicos. Hasta 20 puntos. Definida por los subcriterios:

1.a. Inversión en activos productivos. Hasta 20 puntos.

Se valorará el porcentaje de la inversión en inmovilizado destinada a activos productivos, tratando de incentivar las inversiones en instalaciones específicas, maquinaria y equipos informáticos, desarrollo de I+D, en detrimento de inversiones inmobiliarias, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [(IAP-Inversión en Activos Productivos) = (Inversión en Activos Productivos/Inversión en Inmovilizado) x 100], con la siguiente codificación de valores:

IAP (%)	Puntuación
> 75	20
70 a ≤ 75	15
70 a ≤ 60	10
< 60	0

1.b. Capacidad de capitalización. Hasta 20 puntos.

Se valorará la viabilidad futura del proyecto, primando aquellos que conjuguen alta rentabilidad y capacidad de capitalización junto con un riesgo financiero reducido, empleando la cobertura financiera, mediante la categorización de los resultados de la siguiente fórmula [CF = (Cash Flow de Actividad / (Intereses + Pasivo corriente No Vinculados a la Actividad))]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CF (20 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.

En el caso de autónomos, se podrán utilizar los siguientes indicadores, para aquellos sujetos al régimen de rendimiento de actividades económicas en estimación directa, así como para los integrantes de las comunidades de bienes, a los que se valorará independientemente, utilizando la media ponderada según el porcentaje de participación.

1.a. Disposición de financiación ajena para el proyecto. Hasta 20 puntos.

Existencia de carta de intenciones de la entidad financiera que se postule como entidad crediticia del proyecto. Se valorará el porcentaje de predisposición de financiación en orden creciente, otorgando 0,2 punto por cada 1% de de financiación.

1.c. Capacidad de capitalización-. Hasta 20 puntos.

Se valora con el ratio rendimiento neto (casilla 118 del IRPF) entre las inversiones a realizar: [% CC =Rendimiento neto/Inversiones x 100]. Se le otorgará entre las solicitudes recibidas la mayor puntuación a la de mayor valor de CC (20 puntos) y el resto se asignarán de forma proporcional.



2. Viabilidad técnica del proyecto. Hasta 10 puntos.

2.a. Capacidad de gestión de la empresa. Hasta 10 puntos.

Se valorará mediante juicio de valor la capacidad de gestión de la empresa, priorizando los proyectos en función de la concreción y coherencia de los objetivos así como de la capacidad de la entidad para desarrollarlos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: calidad, detalle y coherencia de la memoria y el plan de negocio, trayectoria de la entidad, concreción de objetivos, capacidad para realizar el proyecto y capacidad gerencial.

3. Eficiencia energética. Hasta 10 puntos. Definida por los subcriterios:

4.a. Mejora de la eficiencia energética. Hasta 10 puntos.

Se valorará la inclusión de medidas de ahorro energético en el proceso, empleando como indicador el nº de Kw consumido por tonelada métrica de producto producida, y otorgando 0,5 puntos por cada 1% de reducción incorporada.

4. Aspectos sociales. Hasta 15 puntos. Definida por los subcriterios:

5.a. Número de nuevos empleos creados. Hasta 10 puntos.

Se valorarán los puestos de trabajos directos que se creen en el proyecto, otorgando un punto por cada puesto de trabajo que genere la operación proyectada.

5.b. Planes de igualdad. Hasta 5 puntos.

Se le otorgarán 5 puntos a las empresas con planes de igualdad que hayan sido presentados ante la consejería competente, con el concepto y contenido conforme al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5. Otros criterios. Hasta 25 puntos

a. Ponderación en relación con la naturaleza de la inversión. Hasta 25 puntos.

Se otorgan a las inversiones previstas por el Reglamento diferente puntuación en relación a su naturaleza:

Inversión	Puntuación
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos	25
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo	20
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano	15
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación	10
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n o 834/2007	5
Inversiones en actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización	1

<sup>i</sup> Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.